Este periodico se publica todos les Mar Escepto los domingos, y se suscribe a 10 ml, al mes en la imprensis de Pila. Vitablecida en la calte de Alachia, hume-

ingueza comucide, sea quion fuere su

courts the section and all the different

estracerdium ins a los subditos estraca.

tes realise in delifes so extinte del pago de comu.

as, y tomando en consideración lo espaisio

hay an complometallo a grecular el pago de successiones conforme à la regta."

Les divisions geles que desde el mismo dia la de divisir sus procedimientos para el colocción de división y rectamentos con constitues y rectamentos de constitues de constitue

ciones tengan ciecto en esta corta de como traslacion decenidales a semejan.

s reglas establecidas para semejan.

bs interesados recibiran en clusias

OFICIA.

Noticia y efectos correspondientes Dio Collina Con de V. F. muchos años, bladrid 6 de julio de 1848.

Orlando, Se, director anos de 1848.

Trick State

Devest orden lo digo a V. S. por

MINISTERIO DE HACIENDA

Reales ordenes.

Fixene, Sr.: Conformandose la Reina con lo propuesto por cas direccion general, al informar la solicitud que han elevado al ministerio de mi cargo varios propietarios, vecinos de Madrid, para que se les permita paget en el mismo punto lo que les corresponda satisfacer en pueblos de diferentes provincias del reino por el anticipo reintegrable de ejen millones de reales, se ha servicio S. M. acceder à dicha solicitud ha jo las reglas siguientes:

Los vetinos o residentes en Madrid, que son o deban ser contribuyentes en pueblos de una o mas provincias al anticipo forzoso y remegrable de gien millones, y preferan verificar aqui el pago de las contidades que en ellos se les impongan, presentacion en eta direccion general de contribuciones directas una relación por da-Picario, arregiada di modelo adjunto, en la cual schalen les puebles de cuda provincia en que debet ser contribuyentes, y se comprometan a Mireget en les cajas del banco español de San Estapado de este coste el importe de las cuoras que se les hayan repartido, haciendolo al tercer illa de serles conoridos por aviso de la adminisracion. Dichas relaciones solo comprenderan los pueblos enclavados en cada provincia.

chos anos, Madrid ag de junio de 1848. Praff.

2. Pasado el dia 20 del actual no se admitirà ninguna relacion, cualquiera que sea la causa que se alegue para no haberlo besto besto dicho dia.

La direccion general remitira en el agro à los administradores de contribuciones directas de las perpetinas provincias dus de las relaciones que se presentusen, para que estampen en ella las cuotas impuestas a los contribuyentes en cada que bio, devolviendota a correo seguido. O á lo mas con uno solo de internedio.

A. Recibida está noticia en esa dirección general, la pasara a la administración de contribuciones directas de Madrid para que de el oportuno aviación de interesados, invitandoles al para go dentro del plazo prescrito en la regla . ; con apercibimiento que de no hacerlo as cadacará la facultad de realizarlo en esta corte quedando hilemas aujatos à los procedimientos que se guidamente deben sufrir en las provincias a que correspondante.

Para que estos procedimientos pueden tener lugar devolterà la administración de Madrid à esa director general, trascurrido el plazo de los tres dias, las relaciones de los contribuyentes que no hubiesen pagado, à fin de que la misma comunique las órdenes convenientes à los administradores de las provincias con objeto de que entablen desde luego la acción egecutiva, con arregio : la real instrucción de 21 de junio anterior.

62 Como aptes del dia 1.º de agosto próximo deberau saber los administradores quiénes son los propietarios residentes en Madrit que se hayan comprometido à egecutar el pago de sus cuotas conforme á la regla 1.º, tendran entendido dichos geles que desde el mismo dia han de dirigir sus procedimientos para el cobro de lo repartido à los contribuyentes cuyas relacio. no bubieren recibido por sonducto de esa dis receion general

7. Los pagos que à virtud de las precedentes disposiciones tengan efecto en esta corte, se formalizaran como traslacion de caudales con sugerion à las reglas establecidas para semejantes casos, y los interesados recibiran en el mismo punto los billetes del tesoro en equivalencia de las cantidades que anticipen.

De real òrden lo comunico à V. E. para su noticia y efectos correspondientes Dios guarde 4 V. E. muchos años. Madrid 6 de julio de 1848. -Orlando.-Sr. director general de contribucivate directas.

- imbEl'modelo que se cito es el siguiente: sa que se alegue para no f. ad. Alonivone

Anticipo forzoso y reintegrable de cien millones de reales.

El que suscribe, vecino de esta corre; calle numeron ered , cuartossard of hectenant do uso de la facultad que concede la real orden de 6 del actual. y con sugerion à les términes y plazos prescritos en la misma, se compromete à satisfacer en la comision del banco español de San Fernando, de esta misma capital, las cuotus ples de la provincia de partan en les pued coptimuscion se espresa; o preserto exalq leb estreb og

a percellment of the proportional formation of the Laculted de realmento en esta corte quedan.

Laculted absension de procedimente que se soldand absension de la procedimente debei sultir en las provincias à que Reales vellon. Tara que rates procedimientes pueden tener lugar devolverà la administracion de Macivid à esa director general, trascurrado el plazo! de los tres duas, las relaciones de los contribue yentes que no hubiesen pagadoy à fin de que la misma camunaique da ordenes convenientes a los astratarestores de las provincias con objeto the que entables theede lucgo la accion egecutive, con arregio ; ea real merrican de ar de junio auterior. Madrid de julio de 1848. 6. Companies del dia 1. de agosto proxi-

mo sleberate saber les administradores qu'ténes

Teniendo presente la Brina que por diferent tes reales ordeurs se eximio del pago de contri. brejones estraordinarias à los subditos estran. geros, y tomando en consideración lo espuesto ultimamente por el encargado de negocios de la republica francesa, con mouve del autropagein. tegrable de cien millons de restes decretato en at de junio anterior, se ha secveto S. M. mandar que se eliminen de los repartimientos del referido anticipo, y solo por la parte de la contribucion industrial y de comercio, á todos los súbditos estrangeros sujetos á ella; pero exigiéndoles las cuotas que se les hayan designado y recaigan sobre la propiedad territorial, por ser cargas que deben considerarse como mberentes à la riqueza inmueble, sea quieu fuere su

De real orden lo digo à V. S. para su intelis genera y efectos consiguientes. Dios guarde à V. S muchos años. Madrid 6 de junio de 1848. -Orlande - St. intendente de la provincia de...

Reales ordenes. Exemo. Sr.-He dado cuenta á la Reina, que Dios guarde, de una instanuia de D. Manuel Inoceucio Velazquez vecino de esta corte, en la que solicita se declare, para que sirva de regla general à los que se hallan en se esso si no obstante lo dispuesto en la real órden de 12 de mayo, de 1845 podrá usar las charreteras asignadas al uniforme de la orden militar romana de la Espuela de oro de que es caballero, y obtie no ademas la real autorizacion para el uso de las insignias de dicha ordens manugia esigenesi o

Enterada S. M. . y despues de haber oid el parecer dado por el tribunat supremo de guerra y marina . á quien tuvo por ennvelliente oir sobre el particular, se ha servido resolver que el referido Velazquez y los demas que se hallen cu su gaso. y tengan como el test permi. so para usar las insignias de la espresula briten pontificia, usen dragones en el uniforme propio de la misma orden precisamente enendo vistan dicho uniforme, yeno de otto modo, en lugar de charreteras demo lo verificati, se gun lo nitimamente mandado, les cabelleros de la orden de San Juan de Jeresulem val 201 52 90

De real orden lo digo à N. Espara su cono. cimiento, y a fin de que llegue por conducto de V. E. al del juteresado. Dice guarde à vi E. de chos años. Madrid 29 de junio de 1848.-- Fran-

cisco de Paula, Figueras, Sr. ministro de la gobeingejongeleheitige aum anneites ernige er

ha que de real orden, comunicada pin el CORIERNO POLITICO DE MADRIDE

El Exemo señor ministro de comercio, insfruccion robras públicas, con fecha a del ac-

tual me dice lo signienter and sing and

"Excmo. señor. - Varias provincias y aun diferentes particulares han hecho indicaciones à este ministerio para que en ellas se instalen depositos de caballos padres obligandose à sufragar los gastos de los del estado con tal que este fos surta de Caballos. La Reina (Q. D. G.) cou objeto de conocer todas las que se hallen dissuestas a hacer este sacrificio, se ha servido disponeroque V. E. oyendo al efecto à la junta de agriculturary diputacion provincial manifieste si les de esa provincia se prestan à esta indicacion pudiende la primera y consignando la segunda en presupriesta adicional al corriente de la provincia la cantidad al efecto necesaria. Las que contesten afigmativamente seràn conferidas para el surtido de sus depósitos y para dotarlos unes vamente de sementales de caballos padres como que en la penuria de fondos que esperimenta el ramo, esta relevación de los glatos de manutenciou y cutretenimiento es un poderoso ausilio que deja al gobjerno en dibertad de aplicar mayores sumas de su escaso presupuesto á la compra de sementales y at argente establecimiento de dehesas potriles y yeguales; y demostrarà ademas en las provincias que à hacerlo se presten un deseo é interés mayor en la creacion de estos beneficios que justificarà toda la preferencia que el gobierno està dispuesto à concederles. La manuthicipi de los sementales se ha de dar con arreglo al reglamento y á satisfaccion de V. E. y del delegado, cuya gratificacion de escritorio quedarà siempre à cuenta del gobierno. Com esta ogosión so ha sordida Si Mi midiriar se remitan h Na paljunte egemplas (de la titout lar de 15, de diciembres del mão mitimo, que crise ciertos deips que dices relation à la misdistica de yeguas y á las perfecciones y defectos de das adolece esta datado las toras brosipcie à. las cualidades relativas à los caballos que se has yan de enviar, es la voluntad de S. M. que los saist palities - teste altera 110 hallan evacion de la junta de agricultura antes del 15 de

agosto proximo, en la inteligencia de que cualquiera umision o tibieza en este servicio sera. muy del desagrado de S. M. De real orden lo digu à V. E. à los efectos correspondi cargandote toda diligencia en la contestacion parà no perjudicar el derecho de los solicitantes, à curso electo ademas de la inmediata comunicaciou respectiva à la junta de agricultura y diputacion provincial, insertarà V. E. esta en el Bolettu oficial de esa provincia para que los particulares puedan dirigir sus solicitudes por cous, ducto de V. E. que la elevara á la comision de agricultura con su informe oy endo prévia mente el de la juuta.»

Lo que se publica en el Boletin oficial de esz, ta provincia en cumplimiento de lo que en la, misma se previene encargando que todo aquel que tenga que hacer solicitud la dirija á este gozi. bierno politico à la brevedad posible à fiu de que se puedan llenar con oportunidad los requisitos con que deben elevarse al ministerio correspondiente. Madrid 12 de julio de 1848 ---El conde de Vistahermosa.

Enell . 1 .

Ministerio de comercio, instruccion y obras públicas. Direccion de agricultura, industria comercio. - Agricultura. - Circular. - Para desenwolver el gobierno de S. M. los planes que me dita en fuyor de la cria caballar, entre los en gos que se diston à V. S. por esta direccion er 13 del corriente, es indispensable que de acuerdo con la comision consultiva de dicho rame. y valiendose de cuantos medios le sugiera su celo, se sirva enviar con la mayor esactitud y prevedad posible las noticias signientes:

re Qué número de citadores hay en cea provincia; chales son sus nombres, su residencia, hierro que usan para sus ganados, localidades en que los tienen; qué número de yeguas; si puseen caballos padres, y cuantos ó cómo las

asistem y de que manera las bénefician.

- a.2 Comprenderà el informe la espresion de las cualidades ventajosas y destavorables que concueran por le general en cada ganaderia, y les medios que crean mas à proposito parà desactollar les primeras y combatir las ultimas n3. La Ademas de los ganaderos en grande se necesita un talculo bien aproximado del mi mero de yeguas que existan divididas en peque nas portiones, à bien sueltas, en poder de diversos propietarios: monte on the la sup & regul

in Se ocupară; astinismo la comision, aunque con mas despacio, en proporcionar al gobierno

de S. M., especialmente par lo que respecta à sa provincia, cuantas noticias pueda de las demas comprendidas en el art, 2,0, del real decres to de 3 de marzo del presente año , y son à sas ber: propuner al gobierno cuantas disposiciones crea necesarias: 1. Para conocer el munero y los recursos de los criadores: 2.º Para la clasificación, v'conocimiento de las razas existentes; de los caballos padres y sus cualidades; de los depósitos v sa servició y de las yeguas destinadas à la prucreación: 3.º Para averiguar el estado de los pastos y de las dehesas potriles; los medios de sit cultivo, y las mejoras de que sean susceptibles: 4.0 Para ensayar nuevos torrages y la aclimatacion de plantas gramineas y exoticas: 5.0 Para la formacion de prados artificiales; 6. Para conocer las relaciones existentes entre el ganado caballar y la agricoltura: 7.º Para investigar las causas de las epizodtias, y de sus remedios: 8. Para la aclimatación de las razas estrangeras con relacion à la naturaleza del clima y del terreno: p. Para su cruzamiento y procreacion: 10. Para la estraccion oportuna de los productos de este ramo, su concurrencia en el propio mercado, su venta en los estraños: 11. Para fijar la proporcion entre las introducciones del estrangero y las existencias de nuestro suelo: ra-Para proponer en su consecuencia el aumento ó la rebaja de los derechos protectores: 13. Para distribuir con acierto premios y estimulos: 14. Para facilitar puntos de consumo: 15. Para la adquisicion de los caballos padres que el estado necesite en sus depósitos; 16. Para la observancia, en fin, de las leyes y disposicions concera nientes al ramo.

Por último, para proceder a todas estas averignaciones y schre todo à las tres primeras y mas urgentes que se piden por esta circular, procurara V. S. difundir entre los interesados la conviccion de que estas datos no tienen ningun objeto fiscal ageno á la indole de este ministerio. ni serviran nunca en ningun caso para imposia: cion ni reparto de contribuciones, sino que antes bien los exige la precision de conocer à fondo la estension del camo y los recursos con que cuenta, así como sus necesidades, para atender à estas en el establecimiento de los depositos de caballos padres, en la concesion de premios, en cuantos medios puedan contribuir al fomento y mejera de nuestra decaida cria caballan. La omision en este punto de los interesados puede dar lugar à que el gobierno atienda con preferencia á otras que lo necesiten menos pero que seau

con mas auspecto, en proportional a gebieras

mas celosas en reclamar, y S. M. espera que los ilustrados esfuerzos de V. S., y de la comisión consultiva evitarán tanto perjuicio à esa provincia.

Lo que de real orden, comunicada por el señor ministro de comercio, instruccion y obras públicas, digo à V. S. à los efectos consiguentes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid i 5 de diciembre de 1847. —El director general, Cris 6. bal Bordin. —Sr. gefe político de....

GOBIERNO CLYIL DEL DISTRITO DE ALCALA DE HENAÑES.

second particulares han heren indicacions see

Habiendo advertido que varios alcaldes de este distrito no han reclamado las licencias do P. y S. P. relativas a los establecimientos públicos como son los de aguardientes, abacerra, tabernas posadas y demas, cuando existen moy pocos pueblos donde no los bayas preven go á dichas autoridades locales que si en todo el presente mes no se bubiesen provisto de los espresados documentos procedere a lo que haya lugar contra las mismas pues que son las culpables de está notable falta. Alcalá i 1 de julio de 1848.—Celedonio Bada:

reson, esta relevace. OCHONATM os de managal resonata

Trigo de 36 à 42 re. vn. fantiga.

Cebada de 14 à 15 id. id.

Aceite de 50 à 56 re. arroba.

Id. filtrado à 56 id. id.

ADVERTENCIA

LE y del delegado, cuyo gratim acron de ca.

Habiendo vencido el segundo trimestre de suscricion a este Boletin oficial el 30 de junio del corriente año se avisa a los ayuntamientos de la provincia pasen a la mayor brevettad a verificar el pago de él à la redaction del mismo periodico establecida en la calle de Atocha, número 102; cuarto bajo.

MADRID: Imprente de D. MANNEL PITA-10